



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

RADICADO No. 156814089001-2017-00068-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SALVADOR CASTELLANOS LOPEZ.
DEMANDADO: VIDAL CORTES PRADO.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora LETICIA CASTRO GUTIERREZ, presenta escrito con el que pretende reformar la demanda de la referencia a la luz del artículo 93 del C.G.P. Sírvase proveer

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual pretende reformar la demanda de la referencia en el entendido que por error involuntario consignó inicialmente unos linderos que no corresponden; en tal sentido esta Juzgadora en atención al artículo 93 del C.G.P. el cual reza:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Ahora bien, esta Juzgadora observa que el escrito presentado viene en un solo cuerpo y que los requisitos arriba señalados se encuentran satisfechos; por tal motivo, no encuentra impedimento alguno y procederá a concederse la reforma a la demanda.

De igual forma, se llama la atención a la profesional del derecho, apoderada de la parte demandante frente a la obligación contenida en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, previniéndole para un futuro acatamiento.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

RADICADO No. 156814089001-2017-00068-00

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el señor SALVADOR CASTELLANOS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.260.151 de San Pablo de Borbur, a través de apoderada judicial, doctora LETICIA CASTRO GUTIERREZ, en contra de VIDAL CORTES PRADO y DEMÁS PEERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada, por la mitad del término inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: En todo lo demás, aténgase al auto calendado seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 41
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e321f798a233696f467c90bfd7aa828217b12ebfc2a70dbd263386e3296b9c79

Documento generado en 24/11/2022 11:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>